CONSULTORIO LABORAL

LAS TAREAS QUE OSTENTA EL EMPLEADO

¿Se puede reclamar en cualquier momento el correcto encuadramiento profesional?

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó el pasado 20 de abril una sorprendente sentencia (STS 1826/2023) en la que modifica su criterio tradicional sobre la prescripción de la acción de encuadramiento profesional. Hasta el momento, el Tribunal Supremo venía entendiendo que el encuadramiento profesional es un acto formal, en el que se asigna un grupo profesional al trabajador, y que se formaliza mediante el contrato de trabajo. Lo entendía como una obligación de carácter único al producirse una vez y en un momento concreto (la formalización del contrato) y lo sometía al plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores. Así lo mantuvo recientemente en una sentencia de 27 de septiembre del 2022.

En el fallo posterior rectifica su doctrina y entiende que el encuadramiento profesional se incardina dentro de la relación laboral, que es esencia de tracto sucesivo, y que mientras exista el incumplimiento en la adecuación entre el grupo o categoría reconocidos y el desempeño efectivo de funciones, subsiste la acción para su reconocimiento. «En el caso que nos ocupa, la calificación de las funciones que, desde el inicio de la relación laboral, o como consecuencia de nuevas normas colectivas o acuerdos sobre el sistema de clasificación profesional, están siendo desempeñadas por el trabajador, no se agota al año del comienzo de la relación laboral o desde el cambio normativo o convencional, sino que, afectando a la prestación en que consiste la obligación, su ejecución es continuada, durante el tiempo en que las mismas se están atendiendo, sin perjuicio que, respecto de los efectos económicos que resulten de ser clasificado en otra categoría distinta a la ostentada, deba aplicarse el plazo especial de prescripción del ET». El plazo de prescripción no comenzaría a correr mientras continúe el desempeño de funciones de otra categoría o grupo profesional, si bien solo podríamos reclamar las diferencias económicas devengadas.

FÁTIMA INSÚA CANOSA es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

El escenario que se abre en España para el vehículo eléctrico

El PERTE VEC ser reforzará con 1.250 millones de euros, lo que permitirá mantener el flujo de financiación en un contexto de subida de tipos

Xavier Ferré, Gregorio Serrano

El Consejo de Ministros aprobó el pasado martes día 6, para su inmediato envío a la Comisión Europea, la adenda al Plan de Recuperación, que debe permitir atraer a España una segunda ronda de fondos europeos: un total de 94.300 millones de euros en nuevas transferencias (10.300 millones) y préstamos (84.000 millones). Tras el envío de la adenda a Bruselas, la Comisión Europea dispondrá de un plazo de dos meses, ampliable, para su aprobación y en ese intervalo el documento podrá ser objeto de algunas modificaciones en las inversiones y las reformas ahora incorporadas. Las transferencias adicionales —que se suman a los 70.000 millones de euros que le correspondían a España desde el principio— se destinarán a dotar los proyectos estratégicos, los PERTE, siendo uno de ellos el dedicado al vehículo eléctrico y conectado, PERTE VEC, en cuya convocatoria del 2022 se aprobaron 10 proyectos tractores que percibirán una ayuda total por importe de casi 800 millones de euros (525,98 millones de euros en forma de subvención y 267,74 millones de euros en forma de préstamo).

En cuanto a las cifras presentadas en la adenda, al PERTE VEC le corresponde 1.250 millones de euros, de los cuales 250 millones son transferencias adicionales, y otros 1.000 millones préstamos. Estos préstamos procedentes de la Comisión Europea permitirán una financiación sostenible a un menor tipo de interés que la obtenida por el Tesoro Público y largos plazos de amortización, que se trasladarán a las comunidades autónomas y empresas, lo que garantiza el mantenimiento del flujo de financiación en un contexto marcado por la subida de los tipos de interés. Por lo tanto, serán 1.250 millones de euros la cantidad destinada a reforzar el PERTE VEC, cuya publicación está prevista estos días y que contiene importantes novedades, entre las que se encuentran la ampliación de los umbrales de ayuda introducidos en el Reglamento de Exención por Categorías y la inclusión de las flexibilizaciones para determinados proyectos que se establecen en el Marco Temporal por la guerra de Ucrania, permitiendo una simplificación administrativa del procedimiento.

Wayne Griffiths, consejero delegado de Seat y Cupra, en Barcelona | EFE.

Además de lo añadido por la adenda, con parte de los fondos no ejecutados en la convocatoria anterior se va a publicar la convocatoria del PERTE VEC 2023, que se estructurará en dos líneas: una nueva de baterías, que la Comisión Europea ya ha validado, y otra destinada a proyectos individuales con impacto en los distintos eslabones de la cadena de valor de los vehículos eléctricos y conectados, que estará condicionada a la publicación del Reglamento General de Exención por Categorías en todos los idiomas oficiales de la UE, cuestión esta que está prácticamente solventada.

En cuanto al procedimiento, está previsto que sea a través de ventanilla abierta y convocatoria por concurrencia simple, es decir, los proyectos se evalúan según orden de llegada y el presupuesto aprobado se reduce del total disponible. La ejecución de los proyectos será de hasta 60 meses, no habrá la exigencia de que el 30 % de la subvención tiene que ir destinada a pymes, y se prevén mejoras en umbrales máximos, gastos elegibles, garantías y avales.

En relación con la línea de baterías, los fondos disponibles se podrán destinar a fábricas para la producción de baterías en España, componentes esenciales de las baterías (*battery pack*, circuito de refrigeración, etc.), así como para procesado de minerales/ materias primas. En este sentido, ya hay una gigafactoria en marcha en la Comunidad Valenciana, que estará operativa en 2026, y varios proyectos más en cartera que, ahora, podrán acogerse a esta nueva convocatoria.

XAVIER FERRÉ y GREGORIO SERRANO. Socio responsable de Automoción y Transporte de EY y sénior advisor de Movilidad Sostenible, Segura y Conectada de EY.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS DE AUTOR

Con la llegada de los modelos de inteligencia artificial (IA) generativa, ha surgido una novedosa problemática que gira en torno a la implicación que tienen estos modernos sistemas en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. Esta incipiente disyuntiva abarca varios aspectos; por un lado, se están planteando acciones judiciales por parte de autores que afirman que algunas herramientas de IA generativas han infringido sus derechos. Esos autores consideran que varias compañías han estado entrenando sus modelos de IA generativa con imágenes y obras publicadas sin el consentimiento de sus titulares, y afirman que los sistemas de IA recopilan y almacenan sus diseños, para así combinarlos, y después generar los suyos propios. Centrándonos en la cuestión planteada, la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos ha sido pionera en la resolución de este caso. Ese organismo, ante una consulta de este tipo, resolvió que la legislación en materia de derechos de autor únicamente protege los frutos del trabajo intelectual de la mente humana, negando, de forma contundente, la posibilidad de registrar una obra creada con IA.

Recientemente, he escrito una novela valiéndome del uso de un sistema de inteligencia artificial. ¿Puedo registrar mi creación como propiedad intelectual? Y, en ese caso, ¿quién sería el autor de la obra¿ ¿El sistema de Inteligencia Artificial o yo?

En España, la respuesta es la misma, pero con algunos matices. El artículo 5 de la Ley de Propiedad Intelectual considera autor a la «persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica». Por tanto, solo puede ser autor una persona física. Además, cabe añadir que hemos de atender al principio de la originalidad. Partiendo de estas dos premisas fundamentales, si la obra la crea en su integridad un sistema de IA, sin que medien decisiones creativas de un autor persona física —es decir, si no existe autor, más allá del propio procesamiento algorítmico—, la obra no gozará de protección por derechos de autor. No obstante, todavía está abierto el debate sobre la eventual protección de las obras creadas en su integridad por un sistema de IA, pues si bien no gozan de la protección de derechos de autor, algunos sectores defienden que esos trabajos también deberían tener algún tipo de protección a nivel jurídico.

Así, solo podrán protegerse como obra, en este caso literaria, las creaciones generadas utilizando IA cuando el uso de la misma haya sido como un mero instrumento auxiliar en la creación y fuese el autor persona física quien haya realizado las verdaderas aportaciones creativas a la obra. Por lo tanto, no cabe la posibilidad de que un programa de IA sea titular de derechos de autor.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS. **www.caruncho-tome-judel.es**